



INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 7 DE ABRIL DE 2022, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONCESIÓN DEL PREMIO DE TEXTOS TEATRALES MIGUEL ROMERO ESTEO PARA JÓVENES AUTORES Y AUTORAS DE ANDALUCÍA.

C ORD 1-25

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación que se acompaña, se informa lo siguiente:

PRIMERA. COMPETENCIA, RANGO NORMATIVO, RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZ JURÍDICA

El proyecto tiene por objeto modificar la Orden de 7 de abril de 2022, por la que se aprobaron las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía.

Desde el punto de vista competencial, la Constitución Española de 1978 consagra en su artículo 46, la conservación y promoción del enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico como una de las funciones que deben asumir los poderes públicos, quienes promoverán y tutelarán, conforme al artículo 44, el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando, los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Asimismo, el artículo 68.1 del texto estatutario atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción en los diversos ámbitos de la cultura.

Las citadas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Cultura y Deporte de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en el Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte. Este último, en su artículo 5.1, atribuye a la persona titular de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos las competencias de dirección, coordinación y control de la actividad de la Consejería en materia de promoción e innovación cultural e industrias culturales, entre otras; igualmente, el apartado 2 de este artículo le atribuye el diseño de las estrategias y recursos en materia de teatro, música, artes plásticas, flamenco, danza, cinematografía, artes audiovisuales, museos y conjuntos culturales; y la coordinación y seguimiento de las propuestas de disposiciones generales y de anteproyectos normativos dentro de ámbito de sus competencias.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	27/09/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEGY4MXV326WWBE697R56G8J8	PÁG. 1/6	



En relación al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario que adopta la forma de Orden dictada por la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones. En el mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería.

Por todo ello, se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma proyectada.

En cuanto al régimen jurídico, se habrá de estar, partiendo del ordenamiento estatal, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función del carácter básico de alguno de sus preceptos, de conformidad con lo previsto en su disposición final primera y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuya naturaleza básica aparece determinada en su disposición final primera.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen jurídico de las subvenciones se encuentra recogido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, cuyo Título VII lleva por rúbrica “De las subvenciones”, y en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 mayo.

Respecto a la naturaleza jurídica de la disposición que se tramita, se trata de una disposición reglamentaria, y no de un mero acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de personas.

En este sentido, y como el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ha señalado en otras ocasiones (informe 887/08-d, entre otros), la doctrina ha venido analizando la cuestión de la naturaleza jurídica que debe otorgarse a la orden reguladora de una subvención, discutiéndose si debe considerarse la misma como disposición de carácter general o en su caso, como acto administrativo de carácter general. Sobre este particular, se ha pronunciado el Tribunal Supremo, entre otros, en sus Autos de 17 de enero de 2000 y de 21 de febrero del mismo año, y posteriormente en su Sentencia de 21 de septiembre de 2001, manejando dos criterios a fin de determinar la naturaleza de la convocatoria y regulación de la subvención: un criterio de consunción, es decir, atendiendo a si la regulación tiene una vocación o voluntad de permanencia, en cuyo caso se considera disposición general, o por el contrario, agota sus efectos por su aplicación en un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	27/09/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEGY4MXV326WWBE697R56G8J8	PÁG. 2/6	



determinado momento o periodo, caso éste en el que se le tendrá por acto administrativo; y por otro lado, un criterio ordinamentalista, en el sentido de que para considerar la orden reguladora como disposición general habrá que atender a si por la misma se produce o no una innovación del ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de orden objeto de informe se configura desde el punto de vista material y formal como una disposición administrativa de carácter general, susceptible de diversas aplicaciones en el tiempo, por cuanto establece las bases reguladoras que serán de aplicación a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; bases que han de ser aplicadas por las correspondientes convocatorias que de las citadas subvenciones se realicen durante el tiempo en el que la orden esté en vigor.

Por lo expuesto, las presentes bases reguladoras tienen naturaleza de disposición reglamentaria o de carácter general.

SEGUNDA. TRAMITACIÓN

Al procedimiento de elaboración de la norma resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general. Teniendo por objeto el proyecto de orden la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones resulta de aplicación lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía.

Con fecha 16 de enero de 2025, el centro directivo remitió la siguiente documentación:

- Borrador inicial de la referida orden.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN).

Tras ello, se emitió por esta Secretaría General Técnica informe de valoración de 8 de febrero de 2025. Con posterioridad, se firmó el acuerdo de inicio, de 28 de marzo de 2025, y el centro directivo remitió éstos junto con los siguientes documentos:

- El borrador nº2 de la orden y la orden originaria.
- La MAIN actualizada (versión de 21 de marzo de 2025).
- La decisión motivada sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder trámite de audiencia e información pública, en el procedimiento de elaboración de la orden, de 13 de marzo de 2025.
- El nombramiento de coordinador del expediente, de 13 de marzo de 2025.
- El informe de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, de valoración de las observaciones realizadas en el informe de validación de la Secretaría General Técnica, de 13 de marzo de 2025.
- La Resolución de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública, de 15 de mayo de 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	27/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEGY4MXV326WWBE697R56G8J8	PÁG. 3/6	



Todo ello con la finalidad de que se solicitasen los informes preceptivos, constando en el procedimiento los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 1 de agosto de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Informe de la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, emitido el 12 de junio de 2025, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe de observaciones de la evaluación de impacto por razón de género, elaborado por la Unidad de Igualdad de Género, de la Consejería de Cultura y Deporte con fecha 18 de junio de 2025, de conformidad con artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género.
- Informe de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos sobre valoración de los informes preceptivos y las alegaciones realizadas en el trámite de audiencia e información pública, de fecha 9 de septiembre de 2025, debidamente justificado.

Respecto al trámite de información pública, se indica que mediante Resolución de 15 de mayo de 2025, la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, acuerda la apertura del trámite de información pública del proyecto de orden (BOJA núm. 95, de 21 de mayo de 2025).

Asimismo, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se concede trámite de audiencia a las siguientes entidades:

- Escuela Superior de Arte Dramático de Córdoba.
- Escuela Superior de Arte Dramático de Málaga.
- Escuela Superior de Arte Dramático de Sevilla.
- Asociación de las Artes Escénicas de Andalucía.
- Asociación de Autores de Teatro.

En consecuencia, una vez realizado los trámites anteriores, esta Secretaría General Técnica emite su informe con carácter preceptivo. Posteriormente, se recabará informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículo 78.2.a del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía) y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de acuerdo con artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y artículo 4.2 a) del Reglamento de los Procedimientos de Consesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	27/09/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEGY4MXV326WWBE697R56G8J8	PÁG. 4/6	



TERCERA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que está siendo objeto de análisis se **estructura** en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único mediante el que se modifica el articulado de la Orden de 7 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía; y una disposición final única, que determina la entrada en vigor de la disposición el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sobre el **contenido** del texto se formulan las siguientes observaciones:

Observación 1: En el informe de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos sobre valoración de las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica en su informe de validación, se atienden o rechazan de manera fundamentada algunas de las observaciones en su día realizadas. No obstante, no se hace alusión alguna a otras de las observaciones, tales como la observación 1, relativa a la ausencia de la propuesta de acuerdo de inicio o la observación 5, referida al impacto económico-financiero y presupuestario que tendría una de las principales modificaciones que trata de introducir esta Orden: la posibilidad de que los integrantes del jurado reciban una retribución.

CUARTA. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios, deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente, correspondiéndole a ese centro directivo verificar el alta o actualización en su caso, así como proceder a su publicación en el momento en que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre). Sin embargo, de acuerdo con lo estipulado en la instrucción tercera, apartado 1, de la Instrucción 3/2025 de la Secretaría General para la Administración Pública, relativa al Registro y al Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía y al proceso de normalización e inscripción de formularios, el alta de un procedimiento en el caso de subvenciones regladas será realizada cuando se publique la convocatoria en el diario oficial correspondiente y no sus bases. Al tratarse de la modificación de una Orden previa, se entiende que el código se perpetua.

QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

Observación 2: Se recuerda que la MAIN debería actualizarse, en lo que le pudiera afectar el contenido del presente informe. Procede señalar la inclusión en la versión final de la MAIN del Anexo III (*Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo*) de la *Guía metodológica*. La cumplimentación de este apartado se puede abordar desde el inicio de la tramitación de la norma, no obstante, no será obligatoria su inclusión hasta la versión final de la MAIN.

SEXTA. TRANSPARENCIA

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	27/09/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEGY4MXV326VWBE697R56G8J8	PÁG. 5/6	



de Andalucía, en el momento procedimental en que, en general, se somete al trámite de audiencia o información pública se ha de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, conviene señalar que el presente informe no es vinculante, si bien el órgano directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a su aprobación.

En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse en el informe de valoración correspondiente así como en la MAIN.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Jesús Gómez Rossi

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: María José Rodríguez Pozo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	27/09/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEGY4MXV326WWBE697R56G8J8	PÁG. 6/6	